



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RECIBI
Presidencia del
H. Congreso del Estado
"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Mexicana a Chihuahua"

Map 19/2022
Fecha Hora
10:55 AM

Diputada Presidenta, conforme a lo que se establece en el artículo 116 fracción segunda del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y como integrante de la Junta de Coordinación Política, me permito hacer el uso de la voz para presentar la siguiente reserva del Dictamen que resuelve el asunto 942, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Con fecha 12 de abril del 2022, el Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en algunas disposiciones que tienen relación con el procedimiento de selección de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como para fortalecer y democratizar los trabajos del Consejo de la Judicatura del Estado.

2.-La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 12 de abril del 2022 y 10 de mayo del 2022, respectivamente, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Es por todo lo anterior que mi reserva sería para modificar e incluir lo siguiente:

1. PRIMER RESERVA AL ARTÍCULO 101.

La impartición de justicia es una función esencial en el Estado de Derecho toda vez que implica garantizar la paz y la seguridad jurídica a la ciudadanía.

La magnitud de una reforma constitucional al Poder Judicial del Estado para modificar el procedimiento de selección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Justicia no es un tema menor, su trascendencia e impacto en los destinatarios del servicio de administración de justicia implica tomarlo con responsabilidad.

Como parte del procedimiento de selección de Magistradas y Magistrado se prevé convocar a una Comisión Especial integrada, entre otros, por una persona representante del Poder Legislativo, designada por la Junta de Coordinación Política, sin embargo, atendiendo a la naturaleza y trascendencia de la reforma, es necesario que el representante al Poder Legislativo sea un Diputado designado por el Pleno, mediante las dos terceras partes de la legislatura que implique un verdadero análisis entre sus integrantes y que vaya más allá de una mayoría en la Junta de Coordinación Política, tomando en consideración que uno de los fundamentos del dictamen lo constituye justamente la pluralidad, de lo contrario, estaríamos repitiendo aquella Comisión Duartista del 2014.

Por otra parte es preciso mencionar la necesidad de la inclusión de las mujeres en estos espacios ya que en ningún momento se garantizan mecanismos para que exista paridad en las prácticas señaladas por el presente dictamen, en todo caso podríamos encontrarnos ante el supuesto de ternas integradas únicamente por varones, políticamente colocadas por parte de los tres poderes para salvaguardar sus posiciones e intereses.

POR LO TANTO SUGIERO:

ARTÍCULO 101. ...

I. En casos de faltas definitivas de Magistradas y Magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocará a **la Comisión Especial** para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas

La Comisión Especial se integrará por una persona representante del Poder Legislativo, designada por el Pleno, mediante las dos terceras partes de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

legislatura; una persona representante del Poder Judicial, **designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, y una representante del Poder Ejecutivo, designada por quien sea titular del mismo.

II. ...

IV. La Comisión Especial integrará una terna para ocupar las vacantes, en un caso, únicamente con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial y, en otro, solo con personas externas a dicho poder, de manera alternada, observando la alternancia en género y con perspectiva.

V. Previa comparecencia pública de los integrantes de la terna ante el Pleno del Congreso del Estado, se nombrará a quien deba ocupar la magistratura, por el voto de las dos terceras partes del total de la legislatura, dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta y se deberá aplicar el principio de paridad de género.

Durante la comparecencia se deberá garantizar la transparencia, objetividad, publicidad y acceso a los perfiles de las personas aspirantes.

Cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, la Comisión Especial presentará una nueva, de la cual deberá surgir el nombramiento.

2.- SEGUNDA RESERVA ARTÍCULO 105

El plazo de siete años en el cargo de Magistrado como requisito de elegibilidad para estar en posibilidad de acceder a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, no satisface los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad de las normas, lo que a su vez transgrede el derecho de igual acceso a los cargos públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Es cierto que la antigüedad en el desempeño de la Magistratura puede generar una experiencia que contribuya positivamente para desempeñar el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, sin embargo, el establecimiento de siete años de antigüedad resulta totalmente desproporcionado si se toma en consideración que la duración en la función de Magistrado es de quince años.

Por ello, esta reserva prevé que la antigüedad para estar en posibilidad de ocupar el cargo de Magistrado Presidente sea de tres años y no de siete como lo propone el Dictamen, toda vez que es una medida adecuada, idónea y proporcional, pero sobre todo, representa una medida menos lesiva que logra obtener esa finalidad objetiva y constitucionalmente válida.

Por otra parte, el presente dictamen no contempla en ningún momento alguna política para garantizar la alternancia en la ocupación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, lo cual incumple con los principios de un Estado, legislación o ente público el mismo debe ser garante de derechos en torno a paridad y la alternancia.

La justificación en una verdadera alternancia en quien ocupe la Presidencia se puede ver claramente en mirar hacia el pasado y reflexionar sobre cuántas mujeres han llegado a presidir el Tribunal Superior de Justicia.

Por ello se requieren reformas que permitan a las mujeres no solo alcanzar la titularidad de un órgano jurisdiccional, sino también presidir sus órganos, basta de privilegiar intereses personales, busquemos beneficiar a la sociedad chihuahuense y dejar de enmarcar la desigualdad entre hombres y mujeres para ocupar y presidir cargos públicos.

POR LO TANTO SUGIERO:

Artículo 105. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I a III. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IV. ...

La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia deberá contar, al día de la elección, con una antigüedad mínima de **tres años** en el ejercicio de la magistratura. Durará tres años y podrá ser reelecta, por única ocasión, para el período inmediato siguiente y solo podrá ser removida mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

En cada periodo habrá alternancia de género, si el presidente o presidenta del Tribunal Superior de Justicia deja vacante el puesto por alguna razón, se sustituirá con un interno respetando la alternancia.

3.- TERCERA RESERVA ARTÍCULO 107

¿Desde dónde se plantea la igualdad? ¿desde un discurso que suena políticamente correcto? o ¿desde una realidad? es en donde las mujeres representan el 52% de la población mundial y si somos mayoría ¿porque no tenemos representación en los puestos de toma de decisiones?, la paridad es un asunto de igualdad y de justicia, pues equilibra las esferas de la vida y es un indicador para medir la calidad democrática de un país, es el principio de paridad el que nos permite estar aquí como diputadas y tener representación y voz, la que históricamente nos había sido negada a las mujeres, requerimos avanzar hacia la consolidación de una justicia representativa e incluyente, porque si no lo hacemos seguiremos viviendo una sociedad machista y patriarcal que se traduce en discriminación y violencia política contra las mujeres, al no permitirnos ocupar los espacios que como humanas nos corresponden.

Si no integramos el principio de paridad en nuestro sistema de impartición de justicia jamás veremos un cambio cultural que nos lleve a la igualdad como románticamente nuestro artículo cuarto constitucional nos lo marca, tengo la plena convicción de que la participación paritaria enriquece las decisiones y acelera la transformación hacia la paz y el bienestar que debemos construir todas y todos, por ello, se deben contar con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mecanismos que garanticen el resultado de una integración paritaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración que su integración involucra la decisión e intervención de los tres poderes del Estado.

Por otra parte, la reserva propone eliminar la porción normativa consistente en tener una antigüedad de por lo menos cinco años en el ejercicio de la Magistratura para estar en posibilidades de ser designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como Magistrado Consejero.

Esa supresión tiene su justificación tomando en consideración que los Magistrados son designados para un único periodo de quince años y que su designación debe ser el resultado de un procedimiento que demuestre su idoneidad para el ejercicio del cargo como Magistrado de una Sala del Tribunal Superior de Justicia.

POR LO TANTO PROPONGO:

El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco personas consejeras, su elección deberá garantizar la alternancia y paridad de género, y se designarán de la siguiente forma:

II. En segundo y tercer lugar se designarán a Magistradas y Magistrados por el voto de la mayoría de las personas integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III. y IV. ...

4.- CUARTA RESERVA ARTÍCULO 108

La reserva sobre la posibilidad de reelección en el cargo de Consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, transgrede el derecho de la sociedad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

civil para acceder a esos cargos públicos cuando provienen de una designación por el Poder Legislativo y Ejecutivo que debieran representar a la sociedad civil, además, abre la posibilidad al ejercicio de un periodo desproporcionadamente excesivo tomando en consideración que los Magistrados son designados para un único periodo de quince años, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua,

Es por eso que, tratándose de Magistrados Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, lejos de favorecer a la integración y rotación en el máximo órgano administrativo del Poder Judicial, abre la posibilidad a que la mayoría de su periodo (diez de los quince años) sean ejercidos en el Consejo de la Judicatura y no en la jurisdicción, lo que además de resultar desproporcionada, va en contra del objeto que persigue este tipo de nombramientos, pues el principal encargo de una Magistratura es la debida impartición de justicia en favor de la sociedad, por ello son nombrados como titulares de una Sala del Tribunal Superior de Justicia.

Así, el plazo de 5 años es un período objetivo y suficiente para representar a la sociedad como integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que se prevé la imposibilidad para ser nombrado en un nuevo periodo sin importar que sea titular o suplente, lo que constituye un límite razonable que implica un relevo en el ejercicio de los cargos públicos y el derecho de la sociedad civil para acceder a los mismos.

POR LO TANTO PROPONGO:

ARTÍCULO 108. Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las demás personas que integren el Consejo durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, con base en el principio de paridad de género y sin la posibilidad de ser nombrada para uno nuevo, **sin importar que sea titular o suplente**. Aquellas Consejeras y Consejeros que hayan sido elegidos por el Tribunal Superior de Justicia, al terminar su encargo, regresarán, en su caso, como titulares



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de la Sala que ocupaban al momento de su designación, y quienes les hayan sustituido se les considerará, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el 19 de mayo de 2022.

Atentamente

**DIPUTADA ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.
REPRESENTANTE CIUDADANA
BANCADA NARANJA.**